
Sentencia impugnada: C/mara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 21 de agosto de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Enmanuel Martınez Corona y compartes.

Abogado: Lic. Miguel A. DurJn.

Interviniente: Mercedes Nez.

Abogados: Licdos. Jos Elzas Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Presidenta; Fran Euclides Soto SUnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Enmanuel Martınez Corona, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral n. 036-0039591-1, domiciliado y residente en la calle Principal s/n, sector Barrio Nuevo, La Herradura, Santiago, imputado y civilmente responsable; Transporte Neptuno, S.R.L., sociedad comercial organizada y existe de acuerdo con las leyes de la Repblica Dominicana, con su domicilio en la avenida 27 de Febrero, n. 115, Santiago de los Caballeros, tercero civilmente demandado; y La Colonial de Seguros, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la Repblica Dominicana, provista del RNC 101-03122-2, con su domicilio en la avenida Sarasota, n. 75, sector Bella Vista, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia n. 203-2017-SSEN-00295, dictada por la C/mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 21 de agosto de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Odo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Odo al Lic. Jos Elzas Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras, en representacin de la parte recurrida Mercedes Nez, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 22 de octubre de 2018;

Odo el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la Repblica, Lic. Andrıs M. Chalas VelJsquez;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por el Lic. Miguel A. DurJn, en representacin de los recurrentes Enmanuel Martınez Corona, Transporte Neptuno, S. R. L. y La Colonial de Seguros, S. A., depositado en la secretarfa de la Corte a-qua el 7 de noviembre de 2017, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin al citado recurso de casacin, articulado por los Licdos. Jos Elzas Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras, a nombre de Mercedes Nez, depositado el 1 de diciembre de 2017 en la secretarfa de la Corte a-qua;

Visto la resolucin n. 2963-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 15 de agosto de 2018, la cual declara admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, y fij. audiencia para conocerlo el 22 de octubre de 2018;

Visto la Ley n. 25 de 1991, modificada por las Leyes n. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; artículos 49-I-D, 50-A, 61-1, 65, 76-B-1 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor (modificada por la Ley 114-99); y la resolución n.º 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 13 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 10:20 horas de la mañana, ocurrió un accidente de tránsito en la carretera Duarte en dirección Salcedo-Moca, Provincia Espaillat, entre el vehículo conducido por el señor Enmanuel Martínez Corona, tipo camión, marca Mitsubishi, color blanco, placa n.º LO65989, Chasis n.º FE635EA44153, con la motocicleta, marca X1000-CG150, conducida por Roselio Orlando Reyes Nez, falleciendo éste último producto del accidente;
- b) que el 11 de febrero de 2015, la Fiscalía del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Moca presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio en contra del ciudadano Emmanuel Martínez Corona, por supuesta violación de los artículos 49-I-D, 50-A, 61-1, 65, 76-B-1 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor (modificada por la Ley 114-99), en perjuicio de Roselio Orlando Reyes Nez;
- c) que para la instrucción preliminar fue apoderada la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Moca, en funciones de Juez de Instrucción, el cual dictó auto de apertura a juicio en contra del imputado mediante resolución n.º 00010-2015, del 7 de abril de 2015;
- d) que para el conocimiento del asunto fue apoderada la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Moca, la cual dictó la sentencia penal n.º 00007-2015, en fecha 8 de julio de 2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable al señor Enmanuel Martínez Corona, por violación a los artículos 49.1, 49 literal D, 65 y 76 literal b numeral I, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificado por la Ley n.º 114-99, en perjuicio de los señores Roselio Orlando Reyes Nez (f) y Mercedes Nez, (lesionada); **SEGUNDO:** Dicta sentencia condenatoria en contra del imputado Enmanuel Martínez Corona y lo condena a cumplir una pena de dos (2) años de prisión correccional, al pago de una multa de Ocho Mil (RD\$8,000.00) Pesos Dominicanos, así como al pago de las costas penales del proceso a favor del Estado Dominicano; **TERCERO:** Suspende parcialmente el cumplimiento de la pena de prisión ordenando que el imputado cumpla seis (6) meses de prisión y suspendiendo condicionalmente un año y medio de prisión, quedando sujeto el señor Enmanuel Martínez Corona, al cumplimiento de las siguientes reglas: a) abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas y b) Colaboración por un periodo de Cincuenta (50) horas en la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) de Moca. Advertiendo al imputado que el incumplimiento total de la pena: **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la querrela en constitución en acción civil intentada por los señores Mercedes Nez, Juan Orlando Reyes Guzmán, Yisel Marisa Reyes Guzmán, Arisleyda Reyes Guzmán y Marisa Cenona Guzmán Aquino, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución condena al señor Enmanuel Martínez Corona solidariamente con la compañía Transporte Neptuno, al pago de una indemnización repartida de la siguiente manera: 1) Seiscientos Mil RD\$600,000.00 Pesos Dominicanos, a favor de la señora Mercedes Nez; 2) Quinientos Mil RD\$500,000.00 Pesos Dominicanos, a favor del señor Juan Orlando Reyes Guzmán; 3) Quinientos Mil RD\$500,000.00 Pesos Dominicanos, a favor de la señora Yisel Marisa Reyes Guzmán; 4) Quinientos Mil RD\$500,000.00 Pesos Dominicanos, a favor de la señora Arisleyda Reyes Guzmán; y 5) Un Millón de Pesos Dominicanos, (RD\$1,000,000.00), a favor de la señora Marisa Cenona Guzmán Aquino, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente; **SEXTO:** Condena al señor Enmanuel Martínez Corona y la Compañía Transporte Neptuno al pago de las costas civiles en distracción y provecho de los abogados querrelantes; **SÉPTIMO:** Declara la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía Colonial de Seguros

hasta la concurrencia de la póliza vigente al momento de accidente; **OCTAVO:** Condena al señor Emmanuel Martínez Corona solidariamente a la compañía Transporte Neptuno SRL al pago de un interés judicial simple de un 0.25 % de interés mensual a partir de la notificación de la sentencia; **NOVENO:** Indica a las partes que cuentan con un plazo de diez días para interponer las vías de recurso que entiendan de lugar a partir de la notificación de la sentencia conforme el artículo 418 del Código Procesal Penal”;

- e) que dicha decisión fue recurrida en apelación por las partes, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó su sentencia n.º. 203-2016-SEEN-00093, el 14 de marzo de 2016, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos el primero por la víctima y querellante Mercedes Nájuez, representada por los Licdos. José Elías Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras, el segundo por las víctimas querellantes y actores civiles Juan Orlando Reyes Guzmán, Yisel Marisa Reyes Guzmán, Arismeyda Reyes Guzmán, en calidad de hijos del finado Rosalio Orlando Reyes Nájuez; y Marisa Cenona Guzmán, en calidad de compañera consensual superviviente del finado Roselio Orlando Reyes Nájuez, representados por los Licdos. Albin Manuel Hiciano González y Jesús Antonio González González, el tercero por el imputado Emmanuel Martínez Corona, el tercero civilmente demandado Transporte Neptuno, S. R. L. representada por el señor Sixto Rafael Suárez Domínguez; y la entidad aseguradora la Colonial de Seguros, representados por los Licdos. Miguel A. Durán, José Darío Suárez Martínez y Amaury José Suárez Adames, contra la sentencia número 00007/2015, de fecha 8/07/2015, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Trujinsito sala II del Distrito Judicial de Espaillat; **SEGUNDO:** Declara la nulidad de la sentencia recurrida y ordena la celebración total de un nuevo juicio, designando para ello el mismo tribunal que dictó la decisión, compuesto por un juez distinto, y ordena el envío a esa jurisdicción del expediente contentivo del proceso seguido a cargo del nombrado Emmanuel Martínez Corona a los fines de que se realice una nueva valoración de las pruebas. En virtud de todas las razones expuestas precedentemente; **TERCERO:** Ordena a la secretaria de esta Corte remitir el expediente correspondiente por ante la secretaria del Juzgado de Paz Especial de Trujinsito sala II del Distrito Judicial de Espaillat, a los fines correspondientes”;

- f) que producto del anterior envío fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Trujinsito del municipio de Moca, Sala II, el cual dictó su sentencia n.º. 174-2016-SEEN-00014, el 7 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva establece:

“**PRIMERO:** Declara culpable al señor Emmanuel Martínez Corona, de violar los artículos 49 numeral I 49 literal D, 65 y 76, literal B, numeral 1 de la Ley 241 de 1967, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Mercedes Nájuez y Roselio Orlando Nájuez Reyes, y en consecuencia, se condena a un (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), y declara el proceso libre de las costas penales puesto que no fueron solicitadas por el acusador público al cual se adhirieron en el aspecto penal los querellantes; **SEGUNDO:** Suspende de manera total la ejecución de la pena impuesta a cargo de Emmanuel Martínez Corona, bajo las siguientes condiciones: a) residir en el lugar y someterse a la vigilancia que indique el Juez de la Ejecución de la Pena; b) abstenerse de viajar al extranjero; c) abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de su horario de trabajo; d) prestar trabajo de utilidad pública o interés social conforme indique el Juez de la Ejecución de la Pena del Depto. Judicial de La Vega; **TERCERO:** Dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente especificadas, el señor Emmanuel Martínez Corona, cumpla la totalidad de la pena impuesta en el Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta, de esta ciudad de Moca; **CUARTO:** Ratifica la constitución en actor civil formulada por Mercedes Nájuez, Víctima, así como por los señores Juan Orlando Reyes Guzmán, Yisel Marisa Reyes Guzmán, Arisleyda Reyes Guzmán y Marisa Cenona Guzmán Aquino, en su calidad de hijos y concubina del señor Roselio Orlando Nájuez Reyes, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo se condena al señor Emmanuel Martínez Corona, por su hecho personal en calidad de conductor y de manera conjunta con la entidad Compañía de Transporte Neptuno, en su calidad de tercero civilmente demandado al pago de una indemnización ascendente a la suma de dos millones doscientos mil pesos (RD\$2,200,000.00), divididos de la manera siguiente: Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) a favor de la señora Mercedes Nájuez como justa reparación por los daños físicos y morales

sufridos; Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$466,666.66) a favor de Juan Orlando Reyes Guzmán, Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RDS466,666.66) a favor de Yisel Marçsa Reyes Guzmán, Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RDS466,666.66) a favor de Arisleyda Reyes Guzmán; y Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor de Marçsa Cenona Guzmán Aquino, como justa reparación por los daños morales recibidos a causa del accidente; **QUINTO:** Condena al señor Emmanuel Martínez Corona, por su hecho personal en calidad de conductor y de manera conjunta con la Compañía de Transporte Neptuno, al pago de las costas civiles del proceso con distracción y provecho a favor de la abogados que representan los actores civiles quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la presente sentencia, común y oponible a la compañía La Colonial, S.A., en su calidad de ente aseguradora del vehículo envuelto en el accidente, hasta el monto de la póliza emitida”;

g) que no conformes con esta decisión, las partes interpusieron recurso de apelación contra la misma, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia ahora impugnada, marcada con el n.º. 203-2017-SSEN-00295, el 21 de agosto de 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos, el primero, por la querellante y actora civil, señora Mercedes Néñez, representada por José Elías Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras, abogados de los tribunales de la República; el segundo, por los querellantes y actores civiles, señores Juan Orlando Reyes Guzmán, Yisel Marçsa Reyes Guzmán, Arisleyda Reyes Guzmán y Marçsa Cenona Guzmán Aquino, representados por Albin Manuel Hiciano González, Abogado de los Tribunales de la República; y el tercero, por el imputado Emmanuel Martínez Corona, el tercero civilmente demandado, Transporte Neptuno, S. R. L, y la entidad aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., representados por Miguel A. Durán, José Darío Suárez Martínez y Amaury José Suárez Adames, abogados de los tribunales de la república; contra la sentencia penal número 174-2016-SSEN-00014 de fecha 07/12/2016, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Trujinsito del municipio de Moca, Sala II, Distrito Judicial de Espaillat, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la decisión recurrida, en virtud de las razones expuestas; **SEGUNDO:** Compensa el pago de las costas penales y civiles generadas en esta instancia; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes, por medio de sus abogados, proponen contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación:

“Único medio: Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente:

“En fecha 13 de julio de 2014 se produjo un accidente de tránsito en la carretera Duarte, tramo Moca-Salcedo, al colisionar el vehículo de motor tipo motocicleta, conducida por Roselio Orlando Reyes Néñez, y en la que era transportada como pasajera la señora Mercedes Néñez, y el vehículo de motor tipo carga, marca Mitsubishi, color blanco. Placa y Registro n.º. L065989, Chasis n.º. fe635ea44153, propiedad de Transporte Neptuno, S. R. L., conducido por el imputado Emmanuel Martínez Corona, y asegurado por La Colonial, S. A. mediante la póliza n.º. 500-190254, el cual accidente se produce en el momento en el que la motocicleta conducida por Roselio Orlando Reyes Néñez se estrelló contra la parte trasera del vehículo conducido por el imputado Emmanuel Martínez Corona, sin embargo, la Juez a-quá obvió valorar esa situación limitando el valor probatorio de las referidas fotografías. La Corte a-quá no abordó ese aspecto tan fundamental del recurso de apelación, sino que se diluyó en el análisis de la valoración que hizo el Juez de Primer Grado de los diversos testimonios ofertados por las partes, desestimado el recurso de apelación, sin ofrecer ninguna motivación en cuanto al aspecto criticado por los recurrentes, lo que se traduce en una sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que para fallar como lo hizo, la Corte a-quá dio por establecido lo siguiente:

“En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el imputado Enmanuel Martínez Corona, el tercero civilmente demandado Transporte Neptuno. S.R.L, y la entidad aseguradora La Colonial de Seguros. S. A. representados por Miguel A. Durán, José Darío Suárez Martínez y Amaury José Suárez Adames, que por el golpe que presenta el vehículo conducido por el imputado Enmanuel Martínez Corona, el cual se ubica en la parte trasera derecha, según se puede apreciar en una de las fotografías ofertadas por los querellantes y actores civiles constituidos, hace verosímil la versión dada por el imputado, así como por el testigo aportado por la defensa técnica Junior Johan Martínez Cabrera, en el sentido, de que la motocicleta conducida por el hoy occiso Roselio Orlando Reyes Nez, y en cuya parte trasera era transportada la señora Mercedes Nez, se estrelló contra la parte trasera del vehículo conducido por el imputado; y no obstante a ello, la juez a qua obvió valorar esa situación, conduciendo un vehículo, tipo camión, marca Mitsubishi, placa n.º. L065989, color blanco, chasis n.º. FE635EA44153, giró de repente a su izquierda sin tomar las precauciones de ley, en la carretera Duarte en dirección Salcedo Moca, esta inobservancia e imprudencia lo que produjo que impactara con el señor Roselio Orlando Reyes Nez que la Corte comparte plenamente la valoración positiva hecha por la juez a qua a las declaraciones de dichos testigos, pues con las mismas se puede establecer con certeza y sin la más mínima duda razonable, que el accidente se produjo cuando el imputado sin poner direccionales hizo un giro de forma intempestiva y sorpresiva para doblar a la izquierda impactando con la parte trasera la motocicleta en la que iban las víctimas; poniéndose de manifiesto que fue el imputado quién con su accionar cometió la falta generadora del accidente de que se trata. Así las cosas, la Corte es de opinión, que la juez a qua hizo una correcta valoración de las pruebas testimoniales sometidas a su escrutinio, conforme lo establecen los artículos 172 y 333 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que respecto a la valoración de la prueba, es criterio sostenido por esta Corte de Casación que el juez idóneo para decidir sobre la misma es aquel que tiene a su cargo la inmediatez en torno a ella, aspecto que escapa al control casacional, salvo la desnaturalización de dichas pruebas, lo que no ha tenido lugar en el caso que nos ocupa, en razón de que las declaraciones vertidas ante el tribunal sentenciador fueron interpretadas en su verdadero sentido y alcance, lo que ha permitido a esta Alzada determinar que ha cumplido con el mandato de ley;

Considerando, que esta Segunda Sala, del análisis y ponderación de la sentencia atacada, y en especial de lo que ha sido transcrito precedentemente, ha advertido que la Corte a qua, contrario a lo alegado por el recurrente, ofrece una fundamentación lógica y conforme a derecho respecto del rechazo a los vicios planteados por el imputado en el recurso de apelación, al apreciar en la decisión emanada por el tribunal de primer grado una valoración conjunta y armónica de los elementos de pruebas, conforme la sana crítica racional y las máximas de experiencia, sin incurrir en las violaciones denunciadas por el imputado, resaltando que la causa generadora del accidente se debió a que el imputado, sin poner direccionales, hizo un giro de forma intempestiva y sorpresiva para doblar a la izquierda, impactando con la parte trasera la motocicleta en la que iban las víctimas; lo que conllevó que el tribunal de primer grado determinara la responsabilidad del imputado en el hecho que se le atribuye y con ello la destrucción de la presunción de inocencia de que está revestido, criterio compartido por esta alzada; por lo que no existe nada que censurar a las actuaciones de la Corte a qua, constituyendo las quejas esbozadas una inconformidad de la parte recurrente con lo decidido, más que una insuficiencia motivacional de los puntos atacados en apelación; por consiguiente, procede desestimar el presente recurso de casación, de conformidad con lo establecido en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal, y por vía de consecuencia la decisión recurrida queda confirmada;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente”*.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

FALLA:

Primero: Admite como interviniente a Mercedes Nez en el recurso de casación interpuesto por Enmanuel Martínez Corona, Transporte Neptuno, S. R. L. y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia n.º.

203-2017-SSEN-00295, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 21 de agosto de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Rechaza el referido recurso y en consecuencia confirma la decisión impugnada;

Tercero: Condena a los recurrentes Enmanuel Martínez Corona, Transporte Neptuno, S. R. L., al pago de las costas, con distracción de las civiles en provecho de los Licdos. José Elías Brito Taveras y Miguel Alfredo Brito Taveras, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Jefe de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial](http://www.poderjudicial.gub.ve)